

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá, D.C., 15 JUN 2020

Expediente 043 2015 – 01225 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de declarar sin valor ni efecto el acápite del auto del 17 de octubre de 2019, o en su defecto, se reponga el numeral primero de la parte resolutive del auto con fecha 27 de febrero de 2020.

Antecedentes

Dice el profesional del derecho que con relación al derecho de petición interpuesto, recibió respuesta el 13 de enero del año en curso, en la cual se le indica que efectivamente existe la Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá; que no le aportaron el certificado de existencia y representación legal, en su lugar, le dieron copia de la Resolución 378 de julio de 2004, la cual ya obra en el expediente, sin indicar información relativa al paradero del liquidador, por lo tanto el estado de indeterminación continúa.

Que la situación no es novedosa, pues cuando en el Juzgado 42º Civil del Circuito de Bogotá, se estaba adelantado un el proceso de nulidad de escritura pública que involucraba a estas partes, se ofició a la Superintendencia de Economía Solidaria, indicando ellos que tampoco tenía datos de su paradero.

Que es urgente notificar al liquidador en la Cárcel La Picota, pues es el único dato existente de su paradero y consultando la información

existente en el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, existe una alta posibilidad que salga de prisión por pena cumplida y/o extinción de la pena que de acontecer haría imposible la notificación al desconocerse completamente su paradero futuro.

Que interponía recurso de reposición, en lo relativo al rechazo de la reforma de la demanda, a pesar de ser consciente de su improcedencia, por una orden emitida por el despacho, pues en auto del 17 de octubre de 2019, se le ordenaba allegar copia de la demanda reformada.

Para resolver SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en el numeral segundo, del auto objeto de censura, se entiende superado lo atinente a la existencia y representación legal de la cooperativa convocada como litisconsorte por activa.

En lo que tiene que ver con la notificación del liquidador de la Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá, se debe decir que, el profesional del derecho bien puede intentar este trámite en el establecimiento carcelario y penitenciario "La Picota", sin necesidad de autorización especial del juzgado, ad empero, se pone de relieve que el ordenamiento procesal civil, tiene previsto el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado quien deba ser notificado personalmente.

Precisa el despacho y así lo entiende el recurrente que en este proceso ya no es procedente la reforma de la demanda, lo que sucede es que al convocar a la Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá, por intermedio de su liquidador CARLOS ALBERTO FARIGUA CASTRO, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa se le debe dar traslado de la demanda y sus anexos, para el traslado correspondiente.

Baste con decir que la orden de integración del contradictorio, no implica una nueva oportunidad para la reforma de la demanda, por lo

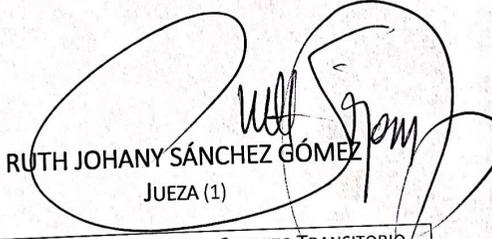
anterior, se mantendrá incólume el pronunciamiento cuestionado, aclarando que la parte actora debe allegar copia de la demanda primigenia y sus anexos para el traslado correspondiente.

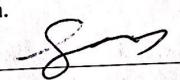
En virtud de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **NEGAR** el recurso de reposición, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que sirva finalizar el trámite de integración del contradictorio, con la notificación de la litisconsorte Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZA (1)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 16 JUN 2020
Notificado por anotación en **Estado No. 016**
de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A), 

ERA.